

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: segunda_bienal_telecom@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Secciones IV, V y VI del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la sección VII del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 25 de marzo al 27 de mayo de 2019 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengera Muñoz Hernández, Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico: danyel.munoz@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2342.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Javier Salgado Leirado
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento 	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** el IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** en concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguientes punto de contacto: Erika Yatzil Hinojosa Cortés, Subdirectora de Procesos Jurídicos y Administrativos 2 de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico erika.yatzil@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000, extensión 4892, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Marco de referencia

El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia." (en lo sucesivo, la "Resolución de AEPT")¹.

Con fecha de 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76." (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal de Telecomunicaciones")².

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") lleva a cabo la presente consulta pública con la finalidad de recabar:

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de telecomunicaciones, y
- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, se solicita a los participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de **evitar**

¹ Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf

² Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub_1.pdf

que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de telecomunicaciones en función de i) los efectos que han generado las medidas en los mercados y que estos estén alineados con los objetivos por lo que se establecieron las medidas; ii) su diseño, es decir, que la manera en que fueron mandatadas las medidas, esté alineada con los objetivos que se pretenden alcanzar; y iii) que las acciones y/o instrumentos regulatorios mediante las cuales se han implementado las medidas, como las ofertas de referencia y Acuerdos derivados de las medidas, permitan alcanzar los resultados esperados, haciendo el mejor uso de los recursos disponibles.

A efecto de poder valorar adecuadamente la información que el participante provea, cuando este considere aportar documentos de soporte a sus comentarios, deberá relacionar sus argumentos con los documentos que adjunte.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que el participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos generales, así como un contexto de las mismas.

Finalmente, para mayor referencia de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, las mismas se ponen a disposición de los interesados en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf

Anexo 2:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf

Anexo 3:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS MÓVILES)

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p>Medidas referentes a Interconexión</p> <p>Anexo 1: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 26 y 59.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción. • Disminuir asimetrías de información.
<p>Contexto:</p> <p>La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios finales.</p>	
<p>Resumen de medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS"), entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de Puntos de Interconexión, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>

<p>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: [Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>	
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Interconexión, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes a Operadores Móviles virtuales (OMV)</p> <p>Anexo 1: 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 61, 73 y 75.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir los costos de transacción.
<p>Contexto:</p> <p>Los OMV constituyen una figura que permite dinamizar el sector acercando los beneficios de la competencia en segmentos que no estaban siendo atendidos por los operadores tradicionales, así como enfocarse en nichos específicos de usuarios, haciendo uso de la infraestructura y/o espectro de los operadores de red.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios móviles (incluidos los equipos terminales o las SIM), publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los OMV, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos evitados.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

(incluidas las tarifas mayoristas para un OMV revendedor), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.	
¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a los OMV han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con los OMV, deberá indicarla.	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
Medidas referentes a Usuario Visitante Anexo 1: 12, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 23 Bis, 24, 28, 29, 60, 73 y 75.	Objetivos generales: <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las asimetrías en la cobertura de redes. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción.

Contexto:

El Servicio de usuario visitante (roaming nacional) constituye un elemento para reducir en un menor tiempo las diferencias en cobertura de los operadores, al evitar los altos costos y tiempos requeridos para el despliegue de infraestructura.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de usuario visitante, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas); temporalidad y calidad en la prestación del servicio, y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Usuario Visitante han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Usuario Visitante, deberá indicarla.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</p> <p>Anexo 1: 15, 16, 17, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 62, 73, 74 y 75.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Disminuir costos de transacción. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
---	--

Contexto:

El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas? Explique</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con compartición de infraestructura, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>Medidas referentes a Usuarios finales</p> <p>Anexo 1: 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 58.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las asimetrías de información. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción.
<p>Contexto:</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de información sobre la velocidad del servicio y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes a Información</p> <p>Anexo 1: 27, 32, 33, 41, 54, 65, 66 y 67.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir asimetrías de información. • Reducir costos de transacción. • Reducir los costos de planeación para la compartición de infraestructura.
<p>Contexto:</p> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG"), con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p>[Espacio para respuesta]</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:		[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<p>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>		
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:		[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>		
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	
<p>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</p> <p>Anexo 1: 42, 57, 64, 77 y 78.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas. 	
<p>Contexto:</p> <p>Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.</p> <p>Resumen de medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.</p>		

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

V. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS FIJOS)

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p>Medidas referentes a Interconexión</p> <p>Anexo 2: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 36, 38, 60, 62, 69 y 71.</p> <p>Anexo 3: 11.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción. • Disminuir asimetrías de información.
<p>Contexto:</p> <p>La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones evitando con ello prácticas que obstaculicen el desarrollo de una competencia efectiva, lo anterior en beneficio de los usuarios finales.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal se hicieron adecuaciones en materia de Interconexión para el Tránsito, Puntos de Interconexión, conducción de tráfico, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión, facturación, interconexión entre cobunicaciones, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p style="background-color: #f5f5dc; height: 20px;"></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la interconexión está alineado con los objetivos originalmente planteados?</p>	
<p style="background-color: #f5f5dc; height: 20px;"></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>

<p>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: [Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>	
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con interconexión, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes Enlaces Dedicados</p> <p>Anexo 2: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia • Disminuir costos de transacción.
<p>Contexto:</p> <p>El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia. Asimismo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones utilizan los enlaces dedicados para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red, conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, publicar una oferta de referencia previamente aprobada por el Instituto, suscribir convenios, poner información a disposición de los CS, entre otras. Además, se establecieron las velocidades mínimas de transmisión que debían ser ofertadas, los plazos de entrega máximos, así como los parámetros de calidad que deberán ser cumplidos en la prestación del servicio mayorista, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de periodicidad de medición y parámetros de calidad, determinación de</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

tarifas con base en una metodología de costos incrementales, facturación, procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), flexibilidad en la provisión de los enlaces, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes al servicio mayorista de enlaces dedicado han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</p> <p>Anexo 2: 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34,</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Disminuir costos de transacción. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
--	--

39, 41, 43, 60, 61, 62 y 69.	
Contexto:	
<p>El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.</p>	
Resumen de las medidas impuestas:	
<p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:		[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>		
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	
<p>Medidas referentes a Desagregación de la red local</p> <p>Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones. 	
<p>Contexto:</p> <p>El artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional³ en su fracción IV establece la obligación a cargo del Instituto de establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del AEPT de manera que otros Concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, a efecto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.</p>		
<p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios mayoristas de desagregación total y compartida del bucle y sub bucle, el servicio de acceso indirecto, el servicio de reventa de línea, el servicio de coubicación para desagregación y servicios auxiliares, publicando para ello una oferta de referencia, previamente autorizada por el Instituto. Asimismo, se mandató que el AEPT debería suscribir un</p>		

³ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

convenio de desagregación en el que se manifiesten las condiciones contenidas en la oferta de referencia, así como las establecidas en la normatividad vigente, entre otras medidas. En línea con lo anterior, se señalaron las metodologías de costos para la determinación de las tarifas de los servicios regulados.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de inclusión de nuevas figuras legales; homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos; acceso de los prestadores del servicio de telefonía pública a los servicios de desagregación, y precisiones de procedimientos y parámetros de calidad, entre otras.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a desagregación de la red local han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con la desagregación de la red local, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

Medidas referentes a Usuarios finales	Objetivos generales: <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las asimetrías de información. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
--	--

<p>Anexo 2: 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Disminuir costos de transacción.
<p>Contexto:</p>	
<p>Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.</p>	
<p>Resumen de medidas impuestas:</p>	
<p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de publicidad, contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras. Además, el Instituto impuso medidas al AEPT referentes al control tarifario bajo un sistema de precios tope de las tarifas minoristas del servicio local fijo, servicio de acceso a internet y servicio de larga distancia.</p>	
<p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de homologar con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p>Medidas referentes a Información</p> <p>Anexo 2: 26, 27, 42, 44, 54 y 68.</p> <p>Anexo 3: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31 y 35.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir asimetrías de información. • Reducir costos de transacción.
--	---

Contexto:

La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un SEG, con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: [Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>	
<p>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: [Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>	
<p>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: [Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>	
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</p> <p>Anexo 2: 35, 64, 66 y 67.</p> <p>Anexo 3: 7, 25, 27, 29, 32, 48, 49 y 50.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.
<p>Contexto:</p> <p>Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

VI. Comentarios, opiniones y aportaciones únicamente sobre medidas que no se encuentren en los grupos anteriores	
Anexo 1 3, 56, 68, 69, 70, 71, 72, 76 y 79	
Medida	Comentario
[Indique número]	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Anexo 2 3, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 65 y 70	
Medida	Comentario
[Indique número]	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Anexo 3 3, 22, 23, 24, 40, 44, 45, 46 y 47	
Medida	Comentario
[Indique número]	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias indicando el número de medida de conformidad con el anexo al que refiere el comentario	

VII. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Los comentarios de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., a la presente consulta pública, podrán ser consultados en el documento PDF adjunto, denominado "CP AEP Altán".

Consulta Pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Comentarios de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (“Altán”)

I. Antecedentes

1. El objetivo de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013 (“Reforma Constitucional”) es de impulsar la competencia y lograr un reequilibrio estructural del sector. Aunque se hayan registrado algunos avances puntuales en diversos aspectos regulatorios del sector y en la adecuación normativa para permitir el lanzamiento y operación de la Red Compartida Mayorista (RCM) que opera Altán, hoy todavía quedan muchos retos que enfrentar.

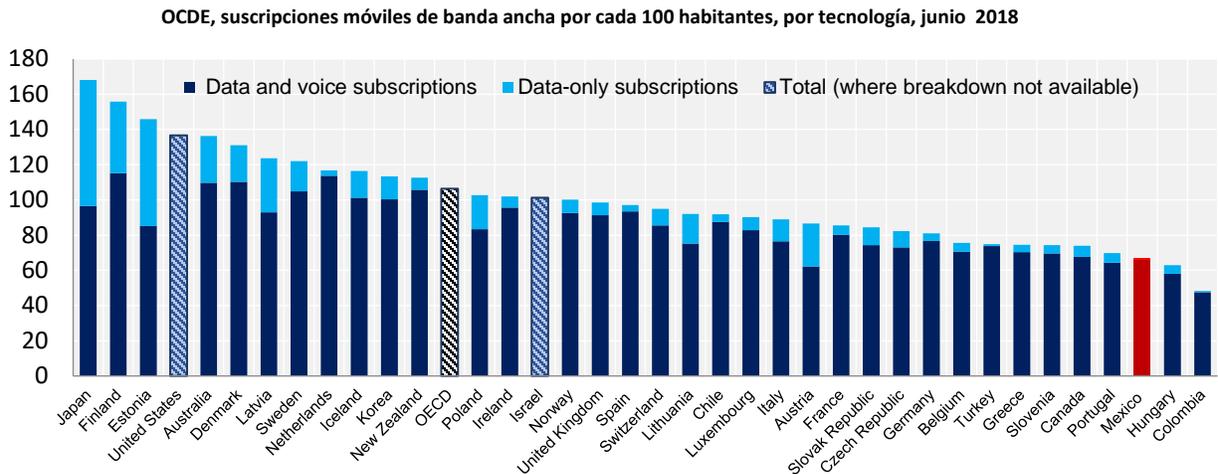
2. La Reforma Constitucional define la figura de Agente Económico Preponderante (“AEP”) y ordena la imposición de medidas a los AEPs para permitir un desarrollo competitivo de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante, y pese a que se han implantado medidas de preponderancia, primero en 2014 y nuevamente en 2017, que incluso han tenido un ciclo completo de revisión y actualización, todavía permanecen barreras a la competencia y libre concurrencia que no han permitido lograr un mercado menos concentrado. Hay que recordar que el objetivo primordial de la revisión e imposición de medidas asimétricas al AEP, conforme al artículo Octavo Transitorio de la Constitución es de imponer “...*las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.*”

3. Sin embargo, a pesar de que han pasado casi 6 años desde la Reforma Constitucional de 2013, las condiciones de mercado aún distan mucho de ser competitivas. Aunque la participación de mercado por número de líneas del Agente Económico Preponderante en el sector Telecomunicaciones (AEPT) ha bajado de 69.9% a 64.2%, de enero de 2014 a septiembre de 2018, existen otros rubros más relevantes en los que no se ha registrado mejoría alguna, e incluso, en los que se han registrado retrocesos. Por ejemplo, la participación de mercado del AEPT en servicios móviles, medido por ingresos, bajó de 72.0% en 2014 a 68.3% en 2016, pero luego volvió a crecer hasta alcanzar 69.2% en 2018. La participación del AEPT en líneas de internet móvil también incrementó sensiblemente desde la última revisión y resolución sobre medidas de preponderancia, de 69.9% en marzo de 2017 a 71.6% en septiembre de 2018.

4. Adicionalmente, la Reforma Constitucional no se limitó exclusivamente a plantear los objetivos, sino que estableció unas métricas específicas en el artículo Décimo Cuarto Transitorio que dice:

“Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.”

5. En este sentido es necesario observar que, si bien las penetraciones de banda ancha han aumentado de forma significativa, todavía no se llega al objetivo dado que apenas el 52% de hogares y el 44% de pequeñas y medianas empresas alcanzan los niveles en cuestión.¹ Por otra parte, el Internet de banda ancha móvil (“BAM”), a pesar del crecimiento reciente, apenas alcanza una penetración de 67 suscripciones por cada 100 habitantes, que sitúa a México en el lugar 35 de 37 de BAM en la OCDE, por detrás de la media que se ubica en 106,² e incluso por debajo de diversos países latinoamericanos, como Brasil, Chile, Costa Rica y Perú, por citar algunos.



Fuente: OECD Broadband Portal

6. También llama la atención que el único jugador que ha aumentado de manera sostenida y acelerada su número de clientes de Internet móvil es el AEPT. Además, la brecha entre el AEPT y sus competidores ha incrementado progresivamente en los últimos años: mientras que Telcel tenía 26.9 millones de líneas de Internet móvil más que sus dos competidores más cercanos a finales de 2015, esta diferencia creció a 37.2 millones en el tercer cuatrimestre de 2018. Por último, también se puede apreciar que los Operadores Móviles Virtuales (“OMVs”) que dependen de los servicios mayoristas de los operadores de redes tampoco han podido incrementar su participación en el mercado de manera significativa (véase gráfica, p. 8).

¹ IFT, BIT, Primer Trimestre 2018.

² OECD Broadband Portal, datos actualizados a junio de 2018. Disponible en: <https://www.oecd.org/sti/broadband/broadband-statistics/>

7. Lo anterior evidencia claramente que se debe de redoblar esfuerzos y buscar nuevos mecanismos más eficientes para lograr cerrar esta brecha digital que reduce la calidad de vida, las oportunidades económicas y la interacción social de los que no cuentan con acceso, y que limita el desempeño del país en general.

8. La RCM ha puesto a disposición del mercado 90MHz de espectro en la banda de 700MHz a partir de marzo de 2018 para que tanto los operadores de red como los OMVs puedan obtener servicios mayoristas de alta calidad de manera no discriminatoria y a precios asequibles como nunca había sido antes posible en México. Altán ha firmado ya 33 Contratos Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones desde su inicio de operaciones—aproximadamente 10 más que el total de contratos firmados por el resto de los Concesionarios Móviles Mayoristas (“MNOs”) desde la Reforma Constitucional de 2013. Además, la diversidad de los clientes de la RCM muestra el atractivo y alcance potencial de la Red Compartida para estimular la competencia en el mercado de telecomunicaciones: MNOs, operadores de cable y TV por satélite, *retailers*, operadores de nicho, entre otros.

9. Sin embargo, muchos de los clientes de la RCM, que cubrirá el 92.2% de la población en 2024, enfrentan barreras importantes a la competencia generados por el AEP que limitan sensiblemente sus posibilidades de crecimiento. Por una parte, el AEPT tiene el poder de inhibir el desarrollo de sus planes de negocio por virtud de su escala y capacidad de desplazar a competidores en el ámbito minorista y, por el otro, controla el acceso a una serie de insumos mayoristas y de infraestructura de red esenciales para poder ofrecer servicios y competir efectivamente en el mercado mexicano.

10. Altán también requiere acceso a los servicios mayoristas del AEP como una solución cada vez más necesaria para el despliegue de su red, tal y como lo es para los demás operadores de redes móviles. El acceso a esta infraestructura esencial (tanto enlaces como eventualmente infraestructura pasiva) es fundamental para generar una competencia sostenible en servicios móviles de voz y banda ancha, ya que permite a redes alternas a la del AEPT de contar con las mismas oportunidades y alternativas a la hora de realizar sus decisiones de inversión y expansión. Esto es particularmente relevante en áreas de menor densidad poblacional donde el replicar la infraestructura no tiene viabilidad económica, pero donde el acceso puede generar grandes beneficios en términos de cobertura y alcance de servicios de nueva generación y buena calidad a toda la población.

11. En cuanto a los servicios minoristas del AEPT, cada vez resulta más evidente que hay que aplicar la regulación asimétrica de manera más enérgica y antes de que las prácticas del AEPT continúen causando daños a la competencia en el sector. La estrategia de otorgarle flexibilidad y “el beneficio de la duda” al AEPT respecto de sus ofertas comerciales no ha generado condiciones de competencia, sino por el contrario, se ha utilizado como un mecanismo para desplazar a los OMVs; es momento de adoptar una posición más estricta de revisiones *ex ante* de todos y cada uno de sus paquetes comerciales para asegurar que se eviten los efectos

discriminatorios y anticompetitivos que ni las ofertas de referencia, ni las revisiones de replicabilidad han podido prevenir.

12. Las medidas asimétricas previstas por la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”) y las medidas específicas que han sido impuestas en 2014 y 2017 abordan estos temas de diversas formas, pero no han sido efectivas en brindar mayor acceso a la infraestructura, ni participaciones de mercado más equilibradas, ni en evitar comportamiento estratégico del AEPT.

13. Los comentarios presentados por Altán en este documento proponen mejoras a esas medidas con el fin de lograr una regulación asimétrica efectiva y capaz de impulsar la competencia en el sector de las telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.

II. Nivel de tarifas de insumos mayoristas del AEP

14. La red compartida ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de despliegue de red. Para alcanzar el primer hito de cobertura del 30% dentro del año de inicio de operaciones comerciales, ha sido necesario y costo-efectivo rentar enlaces de diversos proveedores. En las áreas de cobertura iniciales de la RCM, que abarcan principalmente las grandes áreas urbanas del país, existe la posibilidad de acudir a diversos oferentes que compiten en la provisión de enlaces y así conseguir condiciones propicias para la minimización de costos.

15. Llama la atención, sin embargo, que ni uno de estos enlaces ha sido contratado con el AEPT. La razón por esto es sencillamente que los precios que ofrece Telmex son sustancialmente superiores a los de cualquier otro oferente del mercado. Al hacer el análisis de los contratos firmados a la fecha por Altán, se observa que los precios por GB en rutas competidas (donde existen tres o más oferentes) son aproximadamente 18 veces menores a los precios de las rutas no competidas en las que figura predominantemente el AEPT. De hecho, los precios listados por Telmex en su oferta de referencia son muy superiores a los que se observan en rutas donde existen varios oferentes (por más de una orden de magnitud). Lo anterior, es un claro ejemplo de la falta de eficacia de la regulación asimétrica, pues no es suficiente con obligar al AEPT a tener una Oferta de Referencia, sino que las tarifas deben ser revisadas y apegadas a mercado, garantizando así el **acceso efectivo** a dicho servicio. En definitiva, de nada sirve que el AEPT publique una Oferta de Referencia sobre un insumo esencial cuya tarifa es prácticamente inalcanzable para los demás concesionarios.

16. El problema de competencia es mucho más evidente en aquellas regiones donde el AEPT es el único que controla el acceso a este insumo esencial para las telecomunicaciones móviles.

- **Recomendación:** Que se revise la metodología y se precise la información de costos e insumos que se utilizará para la determinación de las tarifas de servicios mayoristas del AEPT (especialmente enlaces) para efectos de bajarlas a niveles que reflejen los verdaderos costos

de provisión de los servicios. Adicionalmente, se recomienda que la información que se utilice para la determinación de dichas tarifas sea auditada por un tercero independiente.

III. Canales de distribución

17. La LFTR impide expresamente que el AEPT celebre contratos de exclusividad con puntos de venta o de distribución, por ejemplo, en la venta de tiempo aire, de SIMs, o de equipos terminales. El artículo 208, fracción V, de la LFTR señala que:

“Artículo 208. [...] El agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial en el mercado de terminación de llamadas y mensajes cortos, tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes:

...

IV. Abstenerse de celebrar acuerdos de exclusividad en la compra y venta de equipos terminales, así como de cualquier conducta que tenga como objeto o efecto limitar el acceso de equipos terminales para el resto de competidores, y

V. Abstenerse de celebrar contratos de exclusividad para puntos de venta y de distribución, incluyendo compra de tiempo aire, distintos a los del agente económico preponderante, que impidan u obstaculicen a otros concesionarios a acceder a dichos puntos de venta.”

18. Esta restricción es importante porque incluso en el caso de que las exclusividades que solo se celebren con una proporción pequeña del mercado, existen algunos puntos de venta que pueden resultar particularmente importantes para la entrada de nuevos competidores o la expansión de competidores existentes. Aparte del número de puntos de venta hay que considerar las características demográficas y geográficas particulares de las localidades en que se encuentran los puntos de venta para entender el efecto que pueda tener en la competencia y la libre concurrencia.

19. Asimismo, es relevante tomar en consideración que los puntos de venta y distribuidores frecuentemente se encuentran en una situación de desventaja en las negociaciones con el AEPT, y aunque no exista una obligación contractual de mantener una exclusividad, pueden surgir situaciones en las cuales la exclusividad pueda ser implícita por la relación tradicional y el historial de conducta de las partes, particularmente si el AEPT no es explícito en su intención de no exigir y de no otorgar exclusividad alguna.

20. En este sentido, los canales de distribución del AEPT pueden representar una barrera de entrada incluso en la ausencia de exclusividades contractuales manifiestas. Algunos competidores, por ende, pueden sufrir problemas de acceso a estos canales de distribución en localidades particulares donde se venden y promocionan los servicios del AEPT a exclusión de otros sin que existan exclusividades expresas.

- **Recomendación:** Para asegurar el pleno cumplimiento del artículo 208 de la LFTR, así como para preservar la competencia y el derecho de elección del consumidor, se recomienda

establecer la obligación de que el AEPT transparente y publicite plenamente sus contratos de distribución y que se incluya expresamente entre las disposiciones contractuales la prohibición de cualquier tipo de exclusividad de tiempo aire, de venta de SIMs, de equipos terminales o servicios del AEPT de cualquier tipo.

IV. Aplicación efectiva de disciplinas de transparencia y no discriminación

21. Un principio básico del marco regulatorio de la preponderancia es el de la transparencia y la no discriminación para promover la existencia de condiciones de competencia efectiva.

22. Sin embargo, aparte del nivel de las tarifas mayoristas mencionado arriba, también existe una falta de transparencia y una discrecionalidad excesiva por parte el AEPT en la determinación sus ofertas que le permite amplio margen de discriminación en función de las condiciones del mercado y de los clientes específicos solicitantes.

23. Por ejemplo, la *Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios* de Telcel no garantiza que los clientes reciban la mejor tarifa ni el mejor trato disponible en todo momento, ni precluye la posibilidad de que Telcel llegue a acuerdos distintos con diferentes clientes que se mantengan vigentes en el mercado de manera simultánea.

24. Aunque existe la posibilidad de presentar un desacuerdo ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto” o “IFT”) para que resuelva sobre la tarifa en cuestión, la mayoría de las veces se acuerdan tarifas y condiciones sin la intervención del IFT. Una vez que se llega a un acuerdo, existe la obligación de inscribir el convenio al Registro Público de Telecomunicaciones (“RPT”) para efectos de que el resto del mercado conozca sus términos; sin embargo, pueden pasar varias semanas o meses antes de publiquen los convenios correspondientes en línea en el RPT. Lo anterior, evidentemente implica una violación a la obligación a cargo del AEPT de no discriminación y transparencia, o por lo menos, merma la efectividad de ambos derechos, toda vez que los Concesionarios Solicitantes no conocen la existencia de otros términos o mejores tarifas del servicio mayorista hasta que estos Convenios sean publicados en el RPT. Lo anterior ocasiona en la actualidad que dichos Concesionarios Solicitantes reciban un trato discriminatorio durante el proceso de negociación con el AEPT.

25. Afortunadamente existe un antecedente ante el propio Instituto que permitiría resolver esta problemática. Durante el proceso de revisión y aprobación de la oferta de referencia mayorista de la RCM, el Instituto fue muy enfático en requerir disciplinas robustas para evitar cualquier potencial falta de transparencia o discriminación. De hecho, el IFT obligó a que Altán instalara un sistema de comunicación y notificación con sus clientes para que se informara al universo completo de los clientes cuando hubiera una oferta nueva más favorable disponible, junto con la obligación de hacer esta oferta inmediatamente extensiva a toda su base de clientes.

26. Esto tiene sentido porque Altán está sujeto, derivado de su título de concesión a disciplinas expresas en materia de no discriminación, y lo mismo debería aplicar para el AEPT bajo el marco regulatorio de la preponderancia. Es por ello que se debe de imponer una obligación similar al AEPT para que sus tarifas y las condiciones de los servicios que ofrece en sus ofertas de referencia, sean transparente, en términos no discriminatorios. Dado que existen riesgos a la competencia derivados de las políticas y estrategias del AEPT que no existen en el caso de Altán (dado que la RCM no tiene poder sustancial de mercado), pareciera lógico que el AEPT estuviera sujeto a, por lo menos, las mismas disciplinas que Altán en materia de transparencia y no discriminación.

- **Recomendación:** Para efectos de evitar la falta de transparencia y discriminación por parte del AEPT, imponer la obligación de hacer extensivas las condiciones y tarifas más favorables de sus servicios mayoristas a todos sus clientes actuales y potenciales en tiempo real. Esto se puede lograr mediante la publicación en su página de Internet de las nuevas mejores condiciones y tarifas aplicables o, en su caso, de la factura, para garantizar la transparencia. Lo anterior, con independencia de establecer un proceso expedito para la inscripción y publicación de los convenios celebrados por el AEPT en el RPT.

V. Implementación plena de la equivalencia de insumos

27. El AEPT no ha ampliado la oferta de acceso de infraestructura clave para el desarrollo de las telecomunicaciones en México, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo. Entre otras disposiciones contenidas en las medidas asimétricas, se encuentra la de proveer acceso a insumos mayoristas bajo el principio de Equivalencia de Insumos. Esto quiere decir, en principio, que el AEPT debería atender las solicitudes de cualquier otro concesionario en los mismos términos y condiciones que a cualquier otra empresa del grupo del AEPT.

28. Desafortunadamente, la falta de transparencia sobre las condiciones que acuerda y los estándares de ejecución del AEPT con sus clientes y de manera interna dentro del grupo preponderante, hace imposible corroborar fehacientemente la observancia correcta del principio de la equivalencia de insumos y por consecuencia el principio de no discriminación.

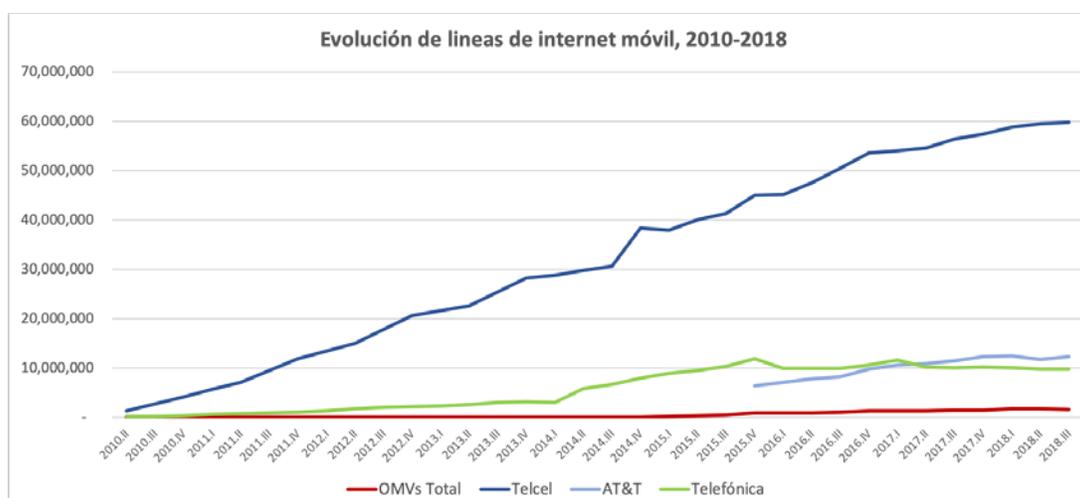
29. Tal es el caso, por ejemplo, de la fibra oscura. La oferta de referencia del AEPT precisa que la fibra oscura solo estará contemplada en caso de que no exista otra infraestructura disponible, y no se tiene conocimiento de operadores de redes móviles que hayan logrado arrendar fibra oscura del AEPT bajo este esquema. Sin embargo, no se puede saber con certeza si este servicio se presta a algún cliente o para su propia operación. Suponiendo que éste sea un servicio que pudiera prestarse entre empresas del AEPT, también debe estar sujeto a la disciplina de equivalencia de insumos, que su contratación se realice por medio del sistema electrónico de gestión (SEG) y que su vigilancia sea posible a través de los indicadores clave de desempeño (que por el momento solo incluyen servicios de enlaces, interconexión, reventa y visitas técnicas).

- **Recomendación:** Aplicar estrictamente la obligación de que el AEPT ofrezca a terceros el mismo universo de servicios mayoristas regulados, a los mismos precios, bajo las mismas condiciones y mediante los mismos procedimientos que a sus propias empresas y divisiones comerciales; y que se apliquen mecanismos de verificación y supervisión más transparentes y robustos, y auditados por terceros independientes en caso necesario, para asegurar el cumplimiento.

VI. Replicabilidad ex ante para ofertas minoristas móviles del AEP

30. La verificación de la replicabilidad económica de las ofertas comerciales del AEPT tiene como propósito central que las ofertas no tengan como objeto o efecto desplazar a sus competidores. Sin embargo, las metodologías aplicadas por el Instituto a la fecha no han sido efectivas para lograr este propósito ya que otorgan una flexibilidad tarifaria excesiva al AEPT y no abarcan todos los tipos de ofertas posibles para que el proceso sea efectivo.

31. A diferencia de lo que ocurre respecto de los servicios fijos del AEPT cuya verificación tarifaria es *ex ante*, la metodología de replicabilidad económica en servicios móviles sólo se aplica de manera *ex post*. Esto conlleva un riesgo fundamental de incumplir con el mandato preventivo de la Constitución de *evitar* daños a la competencia derivados de las acciones del AEPT. El riesgo es particularmente grave respecto de servicios de banda ancha móvil, en los que las ventajas de escala y de acceso a infraestructura del AEPT le otorgan un amplio margen para desplazar a sus competidores. La gráfica que se muestra a continuación ilustra claramente el resultado de estas ventajas del AEPT.



Fuente: IFT, BIT.

32. Según lo evaluado por el propio IFT en su resolución sobre las medidas impuestas al AEPT en 2017, existe un amplio universo de autoridades que aplican pruebas de replicabilidad *ex ante*

en redes de acceso de nueva generación para evitar efectos anticompetitivos en países con condiciones estructurales de competencia mucho más favorables que las de México. Asimismo, el Instituto también reconoce expresamente la factibilidad de realizar las pruebas antes o después de su lanzamiento comercial: “*el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados o los mismos, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.*”³ Por lo tanto, pareciera natural aplicar el enfoque preventivo de la Constitución para evitar comportamientos anticompetitivos en México también, máxime que ya existe un procedimiento de autorización previa de las tarifas del AEPT durante el cual se podrían aplicar estas pruebas.

33. Con la revisión *ex ante* y con la aplicación rigurosa del procedimiento a la totalidad de las tarifas (no solo los paquetes “más representativos”) se pueden evitar situaciones como las ofertas registradas por el AEPT en materia de servicios de “Internet Hogar”, que no fueron sujetas a las pruebas de replicabilidad y que ni siquiera fueron lanzadas comercialmente, pero que tuvieron el efecto de inhibir a diversos potenciales entrantes por el hecho de que no veían la posibilidad de recuperar costos derivados del estrecho margen entre los costos mayoristas y los precios minoristas del AEPT para este tipo de servicios. Lo anterior, derivado de que el IFT cuenta actualmente con las herramientas regulatorias que le permiten aplicar las pruebas de replicabilidad económica de manera expedita.

34. Asimismo, es indispensable que las pruebas de replicabilidad contemplen el universo completo de insumos mayoristas que influyen en la competitividad relativa de las ofertas de los competidores del AEPT. Un ejemplo muy ilustrativo tiene que ver con la relación entre las tarifas mayoristas de reventa y de usuario visitante que ofrece el AEPT para OMVs que pudieran parecer servicios independientes, pero que en realidad no lo son.

35. De la página del Instituto, se observa que existen tarifas comercialmente disponibles del AEPT de 0.04 pesos/minuto para el servicio de reventa y de 0.065 pesos/minuto para el servicio de usuario visitante (tarifas registradas en convenios específicos que no aparecen en las ofertas de referencia). Estas tarifas mayoristas no son independientes porque en la medida en que bajen las tarifas de reventa de manera más rápida que las tarifas de usuario visitante, esto exacerba un problema de replicabilidad de las tarifas de reventa mayorista. Dado que la cobertura de las redes de operadores competidores es menor que la del AEP, cualquier oferta de reventa que lancen estos competidores al mercado debe necesariamente contemplar el pago de servicios de *roaming* para una proporción relevante de las llamadas cursadas por sus clientes. Conforme a las tarifas arriba citadas, el costo por minuto de una llamada que requiere servicio de *roaming* sería más de 2.5 veces superior al de una llamada *on-net* que no lo requiere. Este costo de *roaming*, sin embargo, no lo pagan recíprocamente el AEP ni sus clientes (porque la extensión de la red del AEPT es mayor), lo cual incuestionablemente tiene efectos relevantes en la competencia entre el AEPT y otros operadores. Considerando que los clientes del AEPT dependen tanto de sus servicios de reventa como de *roaming* para la provisión de servicios

³ IFT, Resolución P/IFT/EXT/270217/119, p.1104.

minoristas, es importante que este tipo de escenario sea contemplado por la metodología de replicabilidad.

- **Recomendación:** Realizar de manera *ex ante* la prueba de replicabilidad de todas las ofertas comerciales del AEP, independientemente de su “representatividad,” con el fin de abarcar todas las combinaciones de paquetes y de servicios individuales que se lancen al mercado para todas las diferentes categorías de clientes (personas, empresas, gobiernos, etc.) y aplicaciones (M2M, IoT, etc.), y asegurar que se incluyan en el análisis costos conexos como de usuario visitante o de terminales, por ejemplo, así como el efecto de promociones o comisiones especiales a los canales de venta.

VII. Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y vigilancia de las medidas asimétricas

36. La supervisión del cumplimiento de las medidas ha sido limitada. No se conoce ninguna acción de sanción al AEPT, ni de acciones correctivas oportunamente ejercidas por el IFT, en el contexto de las medidas de preponderancia. Sin embargo, la falta de resultados concretos en la consecución de los objetivos constitucionales del rebalanceo de la industria y de la creación de un entorno más competitivo apunta hacia la insuficiencia de los esquemas de verificación de la regulación asimétrica a la fecha.

37. Las tarifas de acceso para servicios mayoristas del AEPT son poco transparentes, discriminatorias y comúnmente fuera de mercado, lo cual lleva a que sean usados de manera muy infrecuente. No existe certeza de que el AEPT le otorgue el mismo trato a Concesionarios Solicitantes de acceso que a las empresas de su mismo grupo. La disparidad entre las participaciones de mercado entre el AEPT y sus competidores, particularmente en servicios de banda ancha, sigue creciendo. Y, en general, pareciera que existe una tendencia a no sancionar los incumplimientos parciales y de otorgar prórrogas sistemáticamente a los retrasos en la ejecución de las órdenes del Instituto. Podría ser momento de reevaluar la estrategia de verificación del cumplimiento de las medidas asimétricas en general para ver si hace falta un cambio más contundente que permita garantizar los objetivos constitucionales más rápida y eficiente.

38. Tanto la Constitución como la LFTR otorgan poderes extraordinarios de regulación *ex ante* al IFT para solucionar contundentemente problemas de competencia que requieren de una intervención más expedita de la que se puede lograr vía la Ley Federal de Competencia Económica. Estas facultades se deberían de aprovechar más efectivamente para darle un impulso decidido e inmediato a la competencia en el mercado. Por ejemplo, cuando el IFT tuvo conocimiento de la existencia de acuerdos de exclusividades entre Telcel, distribuidores y puntos de venta de tiempo aire en 2014, pudo haber emprendido medidas correctivas inmediatas a la luz de las obligaciones asimétricas del artículo 208 de la LFTR, cuya fracción V prohíbe expresamente las exclusividades del AEP. Sin embargo, el Instituto persiguió esta práctica por

la vía de la Ley Federal de Competencia Económica. El IFT eventualmente impuso una multa a Telcel de 96 millones de pesos a Telcel en 2018, pero la acción correctiva no se impuso hasta cuatro años después de la realización de la práctica, a pesar de que se tratara de una infracción relativamente obvia y mucho más fácil de detectar que cuestiones de discriminación técnica de estándares de servicio, por ejemplo.

39. Ni siquiera el plan de separación funcional de Telmex, que no quedará plenamente implementado hasta el primer trimestre de 2020, asegura por sí mismo que mejore el acceso a insumos, infraestructura y servicios, ya que permanecen muchos de los incentivos a discriminar en servicios mayoristas a favor de las empresas del AEPT. Además, la separación funcional no influye en el comportamiento del AEPT de manera determinante en el eslabón minorista, ya que sigue siendo una empresa con poder de mercado que tiene un historial de desplazar indebidamente a sus competidores, incluso sin la necesidad de obstaculizar el acceso a insumos esenciales.

40. El impacto de las medidas asimétricas debe medirse de manera sistemática y transparente en términos del impacto que tienen en los consumidores (diversidad y precio de los servicios de los diferentes oferentes) y en la industria (el grado de acceso **efectivo** a productos mayoristas e insumos esenciales, las inversiones en el mercado y la cobertura de las redes por tipo de tecnología). También deben ser transparentados los resultados y reportes de auditores sobre los indicadores clave de desempeño para efectos de poder identificar de manera puntual el grado de cumplimiento del AEP con las diversas medidas impuestas, y poder diseñar de manera más oportuna y efectiva las modificaciones que se requieran para la consecución de sus objetivos.

VIII. Conclusiones

41. Después de casi 6 años desde la Reforma Constitucional de 2013, y aun con la emisión de la Resolución de Preponderancia de 2014 y la Revisión Bial de 2017, las condiciones de mercado no han mostrado ser competitivas y las medidas asimétricas no han sido plenamente efectivas en lograr mayor acceso a insumos esenciales, ni participaciones de mercado más equilibradas, ni en evitar comportamiento estratégico del AEPT.

42. Consideramos que en cuanto al nivel de las tarifas de los servicios mayoristas del AEPT, es indispensable que se revise la metodología y se precise la información de costos e insumos que se utilizará para la determinación de las tarifas de servicios mayoristas del AEPT con el objeto de que reflejen los verdaderos costos de provisión de los servicios, a efecto de que sean utilizados por los concesionarios de forma transparente y expedita.

43. Adicionalmente, para garantizar los principios de transparencia y no discriminación por parte del AEPT se sugiere imponer la obligación de hacer extensivas las condiciones y tarifas más favorables de sus servicios mayoristas a todos sus clientes actuales y potenciales mediante un

mecanismo de consulta **en tiempo real** y establecer un proceso expedito para la inscripción y publicación de los convenios celebrados por el AEPT en el RPT.

44. En materia de equivalencia de insumos es indispensable garantizar **eficientemente** el cumplimiento a la obligación del AEPT de ofrecer a terceros el mismo universo de servicios mayoristas regulados, a los mismos precios, sin asimetrías de información, bajo las mismas condiciones y mediante los mismos procedimientos que a sus propias empresas y divisiones comerciales.

45. Por último y a efecto de que el AEPT no continúe desplazando a sus competidores, resulta fundamental que el Instituto adopte medidas preventivas más estrictas, particularmente en materia de transparencia, no discriminación y aplicación *ex ante* de las pruebas de replicabilidad en móviles para todas las ofertas comerciales del AEPT, independientemente de su “representatividad”.

46. De ser efectivamente implementadas, todas estas medidas contribuirán a una competencia más efectiva, a que se realicen mayores inversiones en el despliegue de las redes móviles, y a que se incremente su capacidad de transmisión de datos para enfrentar las necesidades crecientes de servicios y conectividad de los consumidores y las empresas mexicanas.

-----00-----